

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 15 de Enero último Ramón Boán Alvarez, vecino del Castro, Ayuntamiento de Canedo, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

Edad 23 años.
Estatura regular.
Ojos castaños.
Nariz regular.
Pelo negro.
Color trigueño.
Viste pantalón de tela, chaleco de idem, chaqueta guerrera de militar, sin nada á la cabeza y descalzo.

Orense 4 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

Habiéndose ausentado de su domicilio el dia 19 de Enero último Josefa de Cabo, vecina de Partovia, Ayuntamiento de Carballino, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicha individua, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habida.

Estatura regular.
Edad 34 años.
Color trigueño.
Ciega de un ojo.
Viste una saya de tartán y lo mismo la chaqueta.

Orense 3 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Torregrosa, de los cuales resulta:

Que en 19 de Abril de 1895 se celebró en el pueblo de Torregrosa una reunión, compuesta del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la localidad, en la que se propuso y acordó: que para dotar á la población de aguas potables, lo que tan necesario le era, y para llevar á efecto esta obra se arrendaron las hierbas particulares de aquel término por un número de años determinado, y habiendo de servir su rendimiento para la realización de la obra de que se trataba, acordándose también nombrar una Comisión compuesta de cuatro individuos y el Alcalde, con facultades omnímodas para redactar las bases del arriendo y verificar cuantos trabajos fueran necesarios al indicado fin; se designan en el acto los nombres de las personas que habían de formar la Comisión; que en la cabeza del acta levantada se dice: que reunidos en la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la localidad; con asistencia del Conde de Torregrosa, á quien el Sr. Alcalde Presidente cedió la Presidencia, propuso después el referido Conde lo que fué objeto de acuerdo:

Que verificado el arrendamiento de las referidas hierbas, previa subasta, se adjudicó el remate en precio de 10.000 ptas. á D. Ramón Guin Babes, el cual, en uso del derecho que le concedía el referido contrato penetró con sus ganados para que éstos pastaran en una finca propiedad del Conde de Torregrosa, denunciándolo el mayordomo de éste ante el Juzgado municipal, siguiéndose el correspondiente juicio de faltas en que fué condenado el arrendatario en primera instancia:

Que apelada dicha sentencia para ante el Juez de Instrucción, al sustanciarse dicha apelación, y en el acto de comparecencia, por el representante del Conde de Torregrosa se hizo formal denuncia criminal del documento privado que se había presentado en juicio, redarguyéndole de falso por haberse suprimido varias palabras condicionales alegadas por el referido Conde, y que fueron consignadas en dicho documento original; esperando, por lo tanto, que el Juzgado suspendiera la resolución referente á la procedencia ó no de la confirmación de la sentencia apelada, y acordase la incoación de la correspondiente causa criminal, previo testimonio de la denuncia y cuantos documentos obren en el juicio y se consideren suficientes para la averiguación del hecho denunciado:

Que en virtud de la denuncia anterior se puso el oportuno testimonio de la misma, y con el documento á que se refería, que es el acta de 19 de Abril de 1895, antes relatada como cabeza de proceso, se instruyeron las oportunas diligencias criminales, y terminado el sumario se elevó á la Superioridad, quien, á petición fiscal, lo devolvió al Juzgado para la práctica de algunas diligencias:

Que en tal estado, el Ayuntamiento de Torregrosa acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, y la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, reclamó del Ayuntamiento el acta de la sesión de 19 de Abril de 1895, y que además informase la Corporación municipal acerca de los hechos ocurridos:

Que evacuado dicho informe en 5 de Abril último, aparece de él: que reunidos en el dia 18 de Abril de 1895 el entonces Alcalde y el que lo es hoy con el Conde de Torregrosa, hallándose presentes algunas otras personas, en dicha reunión se habló de mejorar la población con la traida de aguas potables; que el Conde manifestó que podía emprenderse la obra sin hacer ningún sacrificio el pueblo, contando solamente con el auxilio del arrendatario de las hierbas del término por un número de años, cosa, á su entender, con la que no habría ningún propietario que no estuviera conforme; y que, desde aquel momento, rogaba al Alcalde invitase á una reunión de propietarios para el dia siguiente, á la que asistiría él personalmente, y allí propondría la traida de aguas con dichos medios; que el Alcalde convocó la citada reunión para el dia 19, á la que asistieron el Ayuntamiento y mayoría de propietarios; que después de pasar un rato de estar reunidos, compareció el mayordomo del Conde, D. Rafael Salvia, y manifestó que el dicho Conde no asistiría, pero que se acordase lo que habían hablado el dia anterior en su casa y se lo llevaran á la firma; que, como el Secretario, obrando de buena fe, tenía encabezada el acta en la forma que aparece extendida, la continuó tal como si el referido Conde hubiera estado presente, la cual firmaron todos los asistentes, dejando al Conde el lugar preferente para su firma, y entregándose enseguida el acta al citado mayordomo, que la llevó á la firma al Conde, quien la firmó sin el menor reparo, devolviéndola al poco rato á la Secretaría; que á la una y media de la tarde del mismo dia fué el dicho mayordomo á suplicar al Secretario le dejase de nuevo el acta, que quería verla el Conde, accediendo á ello sin el menor recelo, y á las cinco de la misma tarde se la devolvió el expresado mayordomo, maldiciendo al propietario D. Jaime Aldama Coslado porque había engañado al Conde, poniendo al lado derecho de la firma: «Está conforme con este acuerdo si todo el vecindario lo acepta», que el Secretario, al ver que le habían alterado el documento de aquella manera, borró dichas expresiones; en el informe se exponen algunos otros hechos:

Que en vista de tales antecedentes, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, según el artículo 107 de la ley Municipal, correspondía al Secretario del Ayuntamiento extender las actas de las sesiones; en que la certificación de las actas del Cuerpo municipal y la custodia de las actas correspondía á dicho Secretario, según los artículos 125 y 126 de la citada ley; en que el Secretario debía cuidar de que las actas no fueran alteradas por nadie ni con

antefirmas en el acto de firmar, ni menos con notas adheridas á la firma, transcurrido algún tiempo después de firmado; en que aquel Gobierno era el llamado por el artículo 124 de la ley Municipal á decidir si el Secretario del Ayuntamiento de Torregrosa cumplió con su obligación al borrar aquel añadido ó faltó á su deber, en cuyo caso correspondería al Gobernador el castigo según el artículo citado.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho ó hechos que se persiguen en esta causa entran de lleno en las prescripciones del art. 314 del Código penal, y por tanto su conocimiento y represión correspondía única y exclusivamente á los Tribunales ordinarios, independientemente de las Autoridades administrativas, con mayor motivo no pareciendo existir ninguna cuestión previa que resolver de la que dependa el fallo que en su día hayan de dictar; que el art. 124 de la ley Municipal, que se cita como principal motivo del requerimiento, no podía estimarse aplicable al caso de autos, porque aquél sólo se refiere á los casos en que los Secretarios del Ayuntamiento cometieran en el desempeño de su cargo faltas que no constituyan delito que den lugar á que pueda decretarse hasta su suspensión.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que en su día deban dictar los Tribunales del fuero común:

Visto el art. 314 del Código penal, según el cual, será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad en los casos que el mismo artículo determina:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de la competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida en virtud de denuncia hecha por el representante del Conde de Torregrosa de haberse cometido falsedad en un acta levantada de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y mayoría de propietarios del pueblo de Torregrosa.

2.º Que por disposición expresa de la ley, el castigo de los delitos de falsedad está reservado á los Tribunales de justicia, y no existiendo, cuando de tales delitos se trata, cuestión alguna previa que deba resolverse por las Autoridades administrativas y de la cual pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales encargados de la justicia penal:

3.º Que no se encuentra, por lo tanto, el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 33).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Vigo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 25 de Enero de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

(Gaceta núm. 31).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ORENSE

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Febrero del año económico de 1896 á 1897

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	*Pesetas*
1.º	Administración provincial.	12.621'66
2.º	Servicios generales.	5.735'90
3.º	Obras obligatorias.	6.502'98
4.º	Cargas.	569'02
5.º	Instrucción pública.	4.978'62
6.º	Beneficencia.	64.619'37
7.º	Corrección pública.	1.778'32
8.º	Imprevistos.	3.750
9.º	Nuevos establecimientos.	»
10.º	Carreteras.	3.668
11.º	Obras diversas.	52.917'94
12.º	Otros gastos.	12.682'24
13.º	Resultas.	»
14.º	Ampliación.	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.	»
16.º	Devoluciones.	»
		169.824'05

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento sesenta y nueve mil ochocientas veinticuatro pesetas cinco céntimos.

Orense, Enero 26 de 1897.—El Contador, Augusto Rodríguez Caula.

La Comisión, en sesión de hoy, aprobó esta distribución.—Orense, Enero 30 de 1897.—El Secretario, Claudio Fernández.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ORENSE, NÚMERO 3.

Circular.

Dispuesto por el Ministro de la Guerra en telegrama de 1.º del actual, que el Domingo siete se celebre el sorteo supletorio de los mozos á quienes se refiere el Real decreto de 29 de Octubre último, se hace público á los efectos que determina el artículo 135 de la ley de Reclutamiento, teniendo presente los señores Alcaldes el articulado de mi circular de 2 de Septiembre de 1896, inserta en el «Boletín oficial de la provincia de 3 del mismo, número 54.

Orense 3 de Febrero de 1897.—El Coronel, Timoteo de Orozco.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, en todo el mes de Diciembre último, el cual se remite al señor Gobernador civil, para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria de 1.º de Diciembre

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 21, 26 y 28 de Noviembre próximo pasado, y ratificar los acuerdos tomados en la del 26, que tuvo el carácter de extraordinaria.

Idem, que una Comisión compuesta de los Sres. D. Juan Rodríguez Montero, tercer Teniente de Alcalde, y los Concejales D. Andrés Díaz y D. Francisco Hermida, se encargue de reformar el padrón de alojamientos.

Idem, que por el Regidor Síndico D. Andrés Díaz, se otorgue á cada uno de los dueños de las casas números 9, 11, 13, 15 y 17 de la calle de Pereira, las escrituras de adjudicación de las parcelas que se hallan al frente de las mismas.

Idem, aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, declarar pobres para los efectos de la asistencia médica y auxilios farmacéuticos gratuitos, á varias familias del término municipal.

Idem, designar los locales en que han de constituirse las mesas de las secciones para la elección parcial de un Diputado provincial, que debe celebrarse el día 13 del actual.

Idem, aprobar el informe emitido por la Comisión de abastos en las instancias producidas por D. José Alvarez Lama y D. Constantino Fernández Martínez, referentes al señalamiento de puesto para la venta de pescado fresco.

Idem, el id. emitido por la Comisión de Policía urbana y Arquitecto municipal, en la producida por varios propietarios de fincas al sitio de Carballeira, referente al empalme del camino que de esta ciudad conduce á la Valenzana y la carretera de Orense á Portugal por Celanova y Bande, en dicho punto.

Idem, aprobar el informe emitido por la Comisión de Policía urbana y Arquitecto municipal, en la instancia producida por D. Manuel Fernández Quiroga, referente á que se varíe la línea Sur que se le señaló para cerrar los solares que posee en la calle del Progreso.

Idem, remitir á la Comisión designada para reformar el padrón de alojamientos, una instancia de don Arturo Noguerol, en la que solicita se cambie la clasificación actual de su casa número 26 de la calle de Puerta de Aire, para dicho servicio.

Idem, declarar prófugo al recluta Manuel Tizón Aguiar.

Idem, declarar soldado condicional ó recluta en depósito, al mozo Adolfo Montero Fariñas.

Idem, que el mozo Benigno Novoa Santás, permanezca en caja mientras tanto no acredita la existencia en filas de su hermano Manuel.

Idem, prevenir al dueño ó dueños de la casa número 40 de la calle del Instituto, procedan á la demolición de la fachada de la misma, por estar declarada insegura.

Idem, nombrar músico de tercera clase, con carácter interino, á don José Fernández Bouzo.

Idem ordinaria de 5 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Idem ordinaria de 12 de idem

Tampoco se celebró, por el propio motivo.

Idem ordinaria de 15 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 1.º, 5 y 12 del actual.

Idem, que una Comisión compuesta del Sr. Alcalde presidente y

de los Sres. D. Juan Rodríguez Montero, D. Lucio Pérez, D. Manuel Amor y D. Francisco Hermida, asociada del Arquitecto municipal, proponga el terreno que se considere preciso para el ensanche del actual Cementerio.

Idem, consignar un voto de gracias para los Sres. D. Gabino Bugallal, Diputado á Cortes por esta capital, y D. Manuel Pereiro Rey, Alcalde de la misma, por las gestiones hechas para obtener la autorización para el ensanche del Cementerio católico.

Idem, aprobar una certificación expedida por el Arquitecto municipal, de las obras de arreglo y empedrado de la calle de Santo Domingo, ejecutadas durante el mes de Noviembre último y satisfacer las 1.183 pesetas 99 céntimos que importan, al contratista de las mismas D. Lorenzo Insuela Tesouro.

Idem, aprobar otra certificación expedida por el mismo facultativo, de las obras de empedrado y arreglo de la calle de Puerta de Aire, ejecutadas durante el mes de Noviembre último, por el contratista D. Manuel García, y satisfacer á éste 547 pesetas 31 céntimos que se le acreditan de abono.

Idem, ampliar la concesión de agua del Canal del Loña otorgada á D. Valentín Lamas Carvajal para la casa número 15 de la calle de Alba, y conceder tomas de la referida agua, á D. Ambrosio Revilla y don Fernando Santalla Fariñas, para la casa número 7 de la calle de Cervantes y planta baja de la número 7 accesorio de la de la Barrera, respectivamente.

Idem, designar para formar parte de la Comisión de alumbrado á los Sres. Concejales D. Miguel Prada y D. Francisco Hermida, en sustitución de D. José López, que cambió su residencia y D. Ramón García, que falleció.

Idem, nombrar una Comisión compuesta de los señores Concejales D. Andrés Díaz, D. Nemesio Santos y D. Francisco Argiz, para que proponga lo procedente acerca de la pretensión del primer Jefe del cuarto depósito de caballos sementales, referente al establecimiento de una parada en esta capital.

Idem ordinaria de 19 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Idem ordinaria de 22 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones del 15 y 19 del actual.

Idem, los extractos de acuerdos tomados por la Corporación en los meses de Octubre y Noviembre últimos.

Idem, el pago de 33 pesetas á don Manuel Salgado, por dos barricas de cal hidráulica que facilitó para reparaciones del Matadero público.

Idem, autorizar á D. Gil Torre Fernández, como apoderado de D.ª Juana Blanco Navarrete, para suprimir un cuerpo en la casa que está edificando de nueva planta en las calles del Progreso y San Miguel y plazuela de Isabel la Católica.

Idem, á D. Francisco Pérez Blanco y D. Cándido Blanco Ogea, para construir una pared de ladrillo en el solar que posee en la calle del Hospicio, y colocar nuevas puertas de madera en la casa número 58 de la del Progreso.

Idem, aprobar una nómina importante 25 pesetas, por jornales y materiales invertidos por administración en la compostura del pontillón sobre el río Barbaña á la parte trasera del ex-Hospital de San Roque.

Idem, otra id., su importe 92 pesetas 35 céntimos, por piedra adquirida por administración para las obras de recomposiciones generales de las vías públicas, que ejecuta la sección de canteros.

Idem, aprobar dos nóminas importantes 52 pesetas 65 céntimos, por jornales y materiales invertidos en arreglar el cauce del río Loña, para facilitar la entrada de las aguas en el túnel, y la limpieza de los depósitos.

Idem, otra id. que importa 190 pesetas 87 céntimos por piedra adquirida por administración, para el empedrado de la calle del Padre Feijóo.

Idem, siete id. su importe 513 pesetas 42 céntimos, por jornales y materiales invertidos por administración en la compostura del camino vecinal de la Carballeira y Cabeza de Vaca, á partir del Matadero público.

Idem, dar gracias á D. Valentín Portabales, Director del Instituto de segunda enseñanza de Lugo, por el buen desempeño del cometido que le confió la Corporación, representándole en el Congreso ganadero y agrícola que tuvo lugar en la referida ciudad.

Idem, devolver á D. Saturnino Blanco la fianza que constituyó para garantir á D. Miguel Trabazo, en la contrata de las obras del empedrado y arreglo de la plazuela de Isabel la Católica y parte inferior de la calle de San Miguel.

Idem ordinaria de 26 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Idem ordinaria de 29 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 22 y 26 del actual.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una carta del Sr. D. Gabino Bugallal, Diputado á Cortes por esta capital, en que manifiesta su reconocimiento por el voto de gracias que le otorgó la Corporación por gestionar la autorización concedida para el ensanche del Cementerio católico.

Idem, el pago de 7.447 pesetas 85 céntimos á D. Francisco Conde Valbís, contratista del alumbrado público por medio de la electricidad, por el que suministró correspondiente á los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre últimos.

Idem, aprobar la rectificación anual del padrón de habitantes, que tuvo efecto en el presente mes.

Idem, la lista de electores para la elección de compromisarios para Senadores.

Orense 7 de Enero de 1897.—Santiago Veiras, Secretario.

Enero 26 de 1897.—El Ayuntamiento en sesión de esta fecha, aprobó el extracto anterior.—El Alcalde, Manuel Pereiro Rey.

Puentedeva

Los presupuestos adicional y refundido de este Ayuntamiento, para el año económico actual de 1896-97, y el ordinario para el de 1897-98, estarán expuestos al público en la Secretaría del mismo, los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos del artículo 146 de la Ley municipal.

En los mismos días, se hallará expuesta al público en la referida Secretaría, la cuenta general de caudales del municipio, correspondiente al ejercicio económico de 1895-96, á los efectos del último apartado del art. 161 de la expresada Ley.

Puentedeva 31 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan M.ª Rodríguez.

Carballino

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la lista de los individuos que tienen derecho á tomar parte en la elección de compromisarios para Senadores que ha de regir en el corriente año, y estuvo expuesta al público durante el término legal, el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Enero último, acordó tenerla por definitiva.

Lo que se hace público á los fines determinados en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Carballino 3 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Edelmiro Valdés.

Beade

Vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, para la asistencia de las ciento cincuenta familias pobres, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, habrá de provistarse en propiedad por término de cuatro años, con sujeción á las prescripciones del Reglamento de 14 de Junio de 1891, y demás condiciones acordadas por la Junta municipal.

En su consecuencia, las personas que se hallen adornadas de los requisitos legales y deseen optar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado cuyo plazo se procederá al nombramiento de Facultativo con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de dicho Reglamento.

Beade Enero 24 de 1897.—El Alcalde, Joaquín Formoso.

Porquera

Por término de 15 días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, los proyectos de los presupuestos municipales, adicional y refundido para el actual ejercicio de 1896-97, y ordinario para el siguiente de 1897-98; así como la cuenta justificada de caudales rendida por el Depositario y fijada por el Ayuntamiento correspondiente al año de 1895-96, en cuyo plazo, pueden los que les interese examinar dichos documentos y producir dentro del mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Porquera y Febrero 1.º de 1897.—El Alcade, Francisco Peaguda.

CONTRIBUCIONES

Don José Benito Garrido, recaudador de contribuciones del partido de Ribadavia.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones territorial, por rústica y urbana, é industrial correspondiente al tercer trimestre del ejercicio actual, ha de tener efecto en los municipios de este partido y días que acontinuación se espresan:

Ayuntamiento de Leiro del 1.º al 4 de Febrero inclusives.
Idem Cenlle del 5 al 7 idem id.
Idem Carballeda del 8 al 12 idem id.
Idem Melón del 13 al 16 idem id.
Idem Castrelo del 17 al 20 idem id.
Idem Ribadavia del 21 al 23 idem id.
Idem Avión del 22 al 25 idem id.
Idem Arnoya del 15 al 17 idem id.
Idem Beade del 18 al 19 idem id.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la Instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, lo hago público por este medio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes del distrito, así vecinos como forasteros.

Ribadavia á 24 Enero de 1897.—José Benito Garrido.

D. Manuel Garrido Quinteiro, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta Zona y Ayuntamiento de Ríos.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del día de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Manuel Rodríguez Fernanda y Gerónima Blanco, de Mañoas, por débito de la Contribución Territorial correspondiente á varios trimestres de 1891 á 1897, se sacan á pública subasta por 1.ª vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan, sitos en el pueblo de Mañoás y petenecientes á los deudores.

Bienes que se subastan

	Pesetas
1.ª Prado á Veiga de 2 ferrados, linda Este Antonio Blanco	150
2.ª Otro al mismo sitio de uno y medio ferrados, linda Este y Sur Faustino Gago	60
3.ª Otro á Barreiros de tres ferrados, linda Norte José Gago	60
4.ª Labradío á Val de Castiñeiros, de un ferrado, linda	

Este camino............ 15

5.ª Naval á Comba de medio ferrado, linda Sur Crisanto Gago............ 13

6.ª Casa de planta alta y baja al alto del pueblo, de 100 metros cuadrados, linda Sur camino.............. 75

7.ª Labradío Ostonleiros, de tres ferrados, linda Oeste camino, Sur Ambrosio Martínez............ 25

Total......... 398

Se admiten posturas que cubran las dos terceras partes.

Por medio del presente se cita y emplaza á los deudores y á quien se crea con derecho á las fincas embargadas, para el acto del remate.

La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el día diez y seis del corriente á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando despues la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual despues se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la Instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Ríos á primero de Febrero de 1897.—El Agente, Manuel G. Quinteiro.

D. Manuel Garrido Quintín, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta Zona y Ayuntamiento de Monterrey.

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada con fecha del día de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Manuel Domínguez Sotelo, de Villaza, por débito de la contribución correspondiente á varios trimestres de 1895 á 1897, se sacan á públida subasta por 1.ª vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan, sitos en términos de Villaza.

Pesetas

1.ª Una casa de piso alto y bajo de varias dependencias, con patio al Este, cubierta de teja, de 200 metros cuadrados, señalada con el número 19 al sitio de Ribalta, linda Norte la de los herederos de Benito Vaamonde, Sur más terreno del deudor y Oeste D. Emilio Becerra.... 200

2.ª Huerta de un ferrado y con tres árboles frutales, al mismo sitio de Ribalta, linda Norte la anterior casa, Sur Gregorio Barja............ 50

Total........... 250

Se cita y emplaza á los deudores por medio del presente, para el acto del remate y á quién se crea con derecho á las expresadas fincas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día diez y seis del entrante mes de Febrero á las diez de la mañana, durando el acto una hora, en el pueblo de Albarellos y Secretaría del Ayuntamiento.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia sin poderse exijir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la Instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Monterrey á veintiocho de Enero de 1897.—El Agente, Manuel Garrido.

JUZGADOS

Don Manuel Casanova López, Secretario de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Puebla pe Trives.

Doy fé: que en el mismo y Escribanía del que autoriza, se sustancia juicio declarativo de menor cuantía, propuesto por el procurador Don Severino Domínguez, á nombre de Don Juan Manuel Alvarez Quiroga, vecino de San Salvador, contra Julio y Pedro Rodríguez Alvarez y Pedro Núñez Escudero, este último como tutor y representante legal de los menores Antonio Purificación y Modesto Rodríguez, vecinos todos de San Juan de Barrio, en este Ayuntamiento, los dos primeros ausentes en ignorado paradero, sobre reclamación de dos mil nueve pesetas, setenta y cinco céntimos, en cuyos autos, presentada que fué la demanda, se dictó la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez Don Wenceslao Doral y Rama.—Puebla de Trives primero de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Por presentada con los documentos y copias que se acompañan la anterior demanda que se sustancie por los trámites del juicio de menor cuantía; al efecto se confiere traslado con emplazamiento al demandado Pedro Núñez Escudero, como tutor de Antonio, Modesto y Purificación Rodríguez, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días; y en cuanto á los demandados Julio y Pedro Rodríguez Alvarez, cuyo paradero se ignora, empláceseles por edictos que se fijen en el sitio público de costumbre, y se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, señalándoles el término de nueve días para comparecer en el juicio, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Por justificada la personalidad del Procurador Don Severino Domínguez, en virtud de la copia de poder generel que de compulsada se le devuelva, entendiéndose con él las diligencias sucesivas. Lo mandó y firma dicho señor Juez y doy fé.—Wenceslao Doral.—Ante mí, Manuel Casanova.»

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que sirva de emplazamiento á los demandados ausentes Julio y Pedro Rodríguez Alvarez, expido la presente cédula con el V.º B.º del señor Juez de primera instancia Don Wenceslao Doral en Puebla de Trives á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Casanova.—V.º B.º, Wenceslao Doral.

Don Javier Costa Moure, Juez instructor del partido de Ginzo de Limia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Barrio Incógnito, vecino de Ganade, para que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Orense á usar de su derecho á medio de Abogado y Procurador, como procesado en el sumario que á él y á otros se instruyó por lesiones y otros hechos, que fué declarado terminado por auto de veintiuno de Enero último y acordó remitir á la Superioridad, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, se expide este edicto.

Ginzo de Limia tres de Febero de mil ochocientos noventa y siete.—Javier Costa.—D. O. de S. S.ª, Camilo Carballo.

Don Gumersindo Mosquera Caride, Juez municipal de Villamarín.

Hago saber: que por este mi primer y único edicto se cita, llama y emplaza á Delfín López Vázquez, soltero, labrador, cuyo paradero se ignora, pero cuyo domicilio lo ha tenido en el pueblo de Bouzas, de este municipio, para que á la hora de diez de la mañana del día veinte del corriente, se presente en este Juzgado y sala de audiencia del mismo, casa número 110, sita en el pueblo de Tamallancos, á contestar á la demanda de juicio declarativo verbal presentada por D. Antonio López López, propietario y vecino de dicho Bouzas, sobre pago de ochenta y siete pesetas que al mismo es en deberle, según así lo he acordado en providencia fecha primero del corriente, dictada á continuación de dicha demanda; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tamallancos de Villamarín á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Gumersindo Mosquera.—D. S. O., Antonio López, Secretario.

El Juez municipal de la ciudad de Orense.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal promovido por D. Manuel Quiroga contra Francisca Conde, ambos de esta población, sobre pago de cantidad, se embargaron, tasaron y sacan á subasta por término de veinte días las dos fincas siguientes:

1.ª Terreno á viñedo al término de Cantoña, arrabal de esta ciudad, de siete áreas veinticuatro centiáreas. Confina Este Valentín Pato, Sur D. Javier Paz, Oeste D. Antonio Villariño y Norte Juan Antonio Iglesias, no se le conoce pensión: su tasa doscientas cincuenta y cinco pesetas.

2.ª Al mismo nombramiento una área sesenta centiáreas de viñedo. Confina Este D. Antonio Villariño, Oeste y Sur D. Manuel Rodríguez y al Norte D. Juan Antonio Figueiras, no se le conoce pensión y fué tasada en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, calle de la Paz número 21 el día veintiséis del corriente de once á doce de la mañana, advirtiendo que se carece de títulos de propiedad, que serán adquiridos con arreglo á la ley por el rematante á cuenta de la ejecutada.

Orense Febrero 3 de 1897.—El Juez municipal, Manuel Gómez.

Las listas para Jurados de este término municipal, estarán expuestas al público en la Secretaría y en la audiencia de este Juzgado municipal, durante la primera quincena del mes de Febrero próximo, á los efectos del artículo 18 de la ley de Jurados.

Puentedeva 31 de Enero de 1897.—El Juez municipal, Marcial Lorenzo.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO